

PROYECTO DE LEY

PLAN DE AUXILIO A LAS PRÁCTICAS Y EL ENTRETENIMIENTO DEPORTIVOS

Buenos Aires 27 de julio de 2020

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase el Plan Nacional de Auxilio al sector vinculado a las Prácticas y el Entretenimiento Deportivos en el ámbito del Territorio Nacional, en virtud de las razones de fuerza mayor que imposibilitan el desarrollo normal de éstas actividades con motivo del COVID-19. Éste plan tiene vigencia desde el 19 de Marzo de 2020 y por un plazo de 9 meses o lo que se extienda el distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Este plan de auxilio tiene como objetivo sostener y brindar previsibilidad a las instituciones y las empresas vinculadas al desarrollo del sector, sostener así los puestos de trabajo y potenciar el desarrollo de una actividad clave para la salud psicofísica y la integración social de los argentinos.

Artículo 2°.- Institúyase un régimen de auxilio y asistencia laboral, tributaria y financiera para los sujetos beneficiarios de la presente, ello a partir del dictado del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por DNU N° 297/2020, sus prórrogas y las que eventualmente se dispongan en lo sucesivo y que se extenderá, como mínimo, por el plazo indicado en el artículo 1° o bien lo que dure el distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Artículo 3°.- SUJETOS COMPRENDIDOS. El presente régimen alcanza a las personas humanas y/o jurídicas que encuadren en la categoría monotributistas y/o de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMES) de conformidad con las definiciones de las leyes 25.300 y 24.467, en las que se verifique la situación

de imposibilidad de desarrollar total o parcialmente su actividad por razones de fuerza mayor vinculadas a las restricciones impuestas por la autoridad pública con el objeto de prevenir la propagación del coronavirus COVID-19.

El presente régimen comprende a las personas humanas o jurídicas titulares de establecimientos que desarrollen las actividades incluidas en los siguientes ítems, así como también a los prestadores de servicios de dichos establecimientos:

- Enseñanza y práctica de actividades físicas, gimnasia y deportes: en instalaciones deportivas, recreativas o en espacios públicos dirigidas a particulares o en grupos, en escuelas y/o grupos deportivos (escuelas de fútbol, tenis, patín, natación, pádel, runners, basquetbol, voleibol, artes marciales, deportes náuticos, etc.), clases de yoga y clases de equitación.
- Enseñanza artística: escuelas y academias de baile.
- Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes: servicios de instalaciones deportivas de canchas de tenis, canchas de pádel, campos de golf, piscinas, pistas de hielo, circuitos para vehículos de motor, cuadriláteros de boxeo, canchas de fútbol, gimnasios, hipódromos.
- Servicios para el acondicionamiento físico: servicios de acondicionamiento físico (fitness), gimnasios de musculación, pilates, yoga, aerobics y los servicios de personal trainer y entrenadores deportivos.
- Servicios brindados por centros vecinales, centros barriales, sociedades de fomento y clubes no deportivos: exclusivamente por las actividades enunciadas en los ítems anteriores que se desarrollen en sus instalaciones.

Quedan excluidos del presente régimen aquellas personas humanas o jurídicas por las actividades que realicen encuadren en las denominadas Federadas Profesionales.

Artículo 4°.- Extender la vigencia del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción instituido por el decreto 332/2020 y sus

modificatorias a los sujetos incluidos en el presente régimen durante la vigencia del Plan Nacional de Auxilio creado, en el ámbito de todo el territorio argentino.

Artículo 5°.- Extender el Programa de Apoyo en la Emergencia a Clubes de Barrios y Pueblos a los sujetos detallados en el artículo 3° de la presente, con un monto equivalente al allí establecido por establecimiento o institución, consistente en un subsidio especial destinados a campañas de prevención conforme a las medidas y pautas sanitarias establecido, capacitaciones para trabajadoras y trabajadores, capacitaciones para usuarios, servicios e infraestructura.

Artículo 6°.- Prorrogar los beneficios establecidos por la Decisión Administrativa 887/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros durante el periodo de vigencia establecido en el artículo 1° de la presente Ley, resultando imprescindible continuar con la extensión del alcance del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción respecto de las instituciones adjuntas en su anexo III.

Artículo 7°.- Extender los beneficios instituidos por la Resolución 173/2020 a todos los sujetos enunciados en el Artículo 3° de la presente Ley y durante la vigencia de la presente.

Así, las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios.

Artículo 8°.- Otorgar mensualmente a los prestadores de servicios que revistan la condición de monotributistas enunciados en el Artículo 3° de la presente, así como los que se desempeñan en entidades beneficiarias de la Ley 27.098, el beneficio instituido por el Decreto 310/2020 y sus modificatorias, Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) en el plazo establecido en el artículo 1.

El beneficio instituido comprenderá a las personas humanas hasta las categorías D inclusive del Monotributo, pudiendo percibir el o la solicitante o algún miembro de su grupo familiar, si lo hubiera, ingresos por trabajo en

relación de dependencia registrado en el sector público o privado hasta el equivalente a dos salarios mínimos vital y móvil.

Artículo 9°.- Crease una línea de Créditos a Tasa Cero (0%) para los sujetos incluidos en el Artículo 3° de la presente y para los beneficiarios de la Ley 27.098, con plazos de amortización no inferiores a doce meses y un período de gracia de seis (6) meses a partir de su otorgamiento.

El Banco Central de la República Argentina será el responsable de la implementación, reglamentación y fiscalización de las entidades financieras públicas y privadas comprendidas en el régimen de la Ley de Entidades Financieras (ley 21.526) responsables del otorgamiento y ejecución de la asistencia financiera.

La asistencia crediticia a tasa cero (0%) podrá destinarse a la cancelación de obligaciones salariales, obligaciones con proveedores, gastos vinculados al reacondicionamiento de instalaciones para el reinicio de la actividad, cancelación de deudas con el Estado nacional, provincial y municipal, cancelación de asistencias crediticias preexistentes, entre otras.

Artículo 10°.- Los vencimientos de tributos nacionales que operen durante la vigencia de este régimen extraordinario quedan diferidos de pleno derecho hasta el cese definitivo y total de las medidas de aislamiento, social preventivo y obligatorio o distanciamiento social. Al término del mismo las obligaciones podrán ser canceladas en hasta doce cuotas.

Artículo 11°.- Los sujetos comprendidos en el régimen extraordinario de esta ley estarán exceptuados de pagar anticipos del impuesto a las ganancias correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

Artículo 12°.- Los beneficiarios del presente régimen quedan exceptuados del impuesto a los débitos y créditos bancarios, Ley 25.413, durante la vigencia del plan de auxilio creado.

Artículo 13°.- Suspéndase durante la vigencia de éste régimen extraordinario los procesos de ejecución fiscal, no pudiendo iniciarse nuevos procesos, al igual que las medidas cautelares y de ejecución ya despachadas.

Artículo 14°.- El Ministerio de Turismo y Deportes será la autoridad de aplicación de esta ley y deberá proveer todo lo conducente a garantizar la ejecución efectiva de las disposiciones vinculadas a la emergencia del sector servicios deportivos.

Artículo 15°.- Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para cumplir con los beneficios establecidos en la presente Ley.

Artículo 16°.- La presente ley rige desde su publicación en el Boletín Oficial y sin necesidad de reglamentación.

Artículo 17°.- Invítase a las Provincias y Municipios a adherir a las disposiciones de los artículos 10° y 13° en sus respectivos ámbitos de competencias y atribuciones y a disponer beneficios complementarios para los sujetos mencionados en el artículo 3°.

Artículo 18°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmante: Diputado Nacional JUAN MARTIN

Cofirmantes Diputados Nacionales: JULIO SAHAD. CLAUDIA NAJUL. DINA REZINOVSKY. MARIO ARCE. ALBOR CANTARD. JOSE LUIS RICCARDO. GERARDO CIPOLINI. JORGE LACOSTE. CAMILA CRESCIBENI. FEDERICO FRIGERIO. LORENA MATZEN. FABIO QUETGLAS. JOSEFINA MENDOZA. LIDIA ASCARATE.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las disposiciones sobre "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la "prohibición de circular" dadas en el marco de la declaración de emergencia sanitaria por la llegada de la pandemia del coronavirus COVID –19 trajeron aparejada la suspensión de todas las actividades individuales y grupales de prácticas deportivas y actividades físicas realizadas en establecimientos privados, asociaciones y espacios públicos.

En consecuencia, la emergencia sanitaria ha impactado negativamente en la economía de los complejos deportivos, clubes, vecinales y entrenadores independientes dedicados a brindar servicios deportivos como canchas de fútbol 5, tenis, padel, natatorios, gimnasios, clases de ritmos, boxeo, golf, clubes de corredores, grupos de triatlón, entre otros, al tener que cerrar sus puertas o no poder utilizar los espacios públicos para realizar actividades al aire libre, dejando los usuarios de abonar las cuotas y/o alquiler del servicio.

Que la falta de ingresos ante la imposibilidad de desarrollar las prácticas y/o entrenamientos deportivos, contrajo la actividad y con ello el corte de la cadena de pagos de todas las obligaciones a cargo de los titulares, sean estas tributarias, laborales, pagos a proveedores y la propia subsistencia de las familias que viven de dicha actividad.

La cuarentena ha impactado fuertemente en el sector, obligó a muchos de los 8.000 centros deportivos que hay en el país a bajar sus persianas. Se estima a su vez que en el rubro trabajan unas 80.000 personas en relación de dependencia, más unos 180.000 profesores de educación física que son

monotributistas; moviendo la actividad alrededor de USD1.000 millones anuales. A la fecha han cerrado más de 400 establecimientos.

Como sucede en otros sectores del comercio, los más perjudicados son las PYMES y trabajadores autónomos. Parte de esos sectores han encontrado tres vías paliativas para generar ingresos durante la pandemia: el alquiler o venta de equipamientos, las clases por Zoom o aplicaciones móviles. Pero ninguna de ellas ha sido lo suficiente para cubrir los costos corrientes (pagos de alquileres, servicios, impuestos, sueldos, seguros) y con ello paliar la crisis del sector desencadenada por la pandemia.

Asimismo, debemos tener en cuenta que estos comerciantes son considerados agentes de salud. Contribuyen al bienestar psíquico, físico y emocional de las personas, clave en este momento porque fortalece el sistema inmunológico. Y es considerada una actividad de cercanía, ya que en 500 metros se concentra el 80% de los socios de establecimientos deportivos. Es por tanto clave para sostener la economía de proximidad, la dinámica productiva de cada barrio, de cada pueblo.

La mayoría de estos complejos deportivos son micropymes o entrenadores independientes y están en una situación dramática en cuanto a la afluencia de clientes y, por consiguiente, en la generación de ingresos. Muchos de ellos aún permanecen cerrados y una vez reabiertos, no sólo tendrán que hacerlo con las limitaciones que prevén los protocolos sanitarios, que restringen sustancialmente su capacidad operativa. Va a pasar un lapso importante de tiempo para que muchos de sus usuarios y clientes asistan a lugares cerrados por miedo a contagiarse, sumado a que muchos de ellos van a tener que cubrir otras deudas prioritarias y que por tanto, no van a poder pagar una cuota. Lo cual hace imprescindible contar con el apoyo del Estado.

Atento a ello y en la medida que subsistan muchas de las restricciones de apertura o distanciamiento social que afecten el pleno desarrollo de las actividades deportivas individuales o colectivas, es una obligación del soberano instrumentar herramientas que permitan paliar la situación de crisis económica y financiera del sector, que se plasmen en garantías para su sostenibilidad, se logren mantener así las fuentes de trabajo y se potencie su desarrollo.

Que oportunamente, el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción recomendó en el marco de la emergencia por COVID-19 y en función de la evolución de la situación económica la incorporación al Programa ATP de las instituciones de prácticas deportivas identificadas bajo el código N° 931010 del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario N° 883 "Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes" (Acta N° 12) e individualizadas por el Ministerio de Turismo y Deportes, permitiendo la asistencia con Salarios Complementarios y postergación o reducción del pago de las contribuciones patronales al SIPA a cientos de clubes de todo el país, dentro de los beneficiarios podemos mencionar a equipos de la primera división del fútbol argentino, como Boca Juniors, River Plate, Independiente, San Lorenzo, entre otros. También incluye equipos del ascenso y clubes de básquet (Decisión Administrativa N°887/20).

Además de los fondos percibidos por las Leyes 27098 y 27202, muchos clubes deportivos han puesto sus instalaciones a disposición de los gobiernos locales y provinciales para llevar a cabo tareas como vacunatorios, centros de logística, merenderos, alojamiento para personas en situación de calle y han instalado numerosas camas para recibir pacientes afectados por la pandemia y que requieran aislamiento, recibiendo escasas ayudas económicas para el mantenimiento de sus dependencias y su personal.

Por su parte, las instituciones deportivas (clubes) de barrio han sido sujetos de beneficios directos otorgados por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria por Covid 19, como lo son el Programa de Apoyo en la Emergencia a Clubes de Barrios y Pueblos; el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción y la suspensión o el corte de servicios por falta de pago o morosidad. Pero que claramente no son suficientes para enfrentar la situación crítica descrita. Requieren entendemos, como complemento, cuanto menos de las mismas herramientas que en éste proyecto se prevén para los otros establecimientos y emprendimientos deportivos.

En tal sentido, proponemos el presente proyecto de creación de un plan nacional de auxilio para los establecimientos, asociaciones y entrenadores independientes que brindan servicios de actividades deportivas amateurs,

instituyendo un régimen extraordinario de emergencia laboral, financiera y tributaria a partir del 19 de marzo de 2020 y durante 9 meses o bien el tiempo que dure el distanciamiento social.

Resulta también necesario extender la cobertura de los beneficios establecidos por los Programas de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (Decreto 332/2020), Apoyo en la Emergencia a Clubes de Barrios y Pueblos, el beneficio instituido por el Decreto 310/2020 y sus modificatorias (FE) y Resolución 173/2020, a la totalidad del universo de sujetos comprendidos en el presente proyecto de ley. Así como también, generar asistencia financiera y contemplar eximiciones o aplazos en el pago de tributos y/o servicios.

De este modo será posible brindar un paliativo a este sector dinámico de la economía que ha sufrido en forma severa y significativa los efectos de las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional para evitar la propagación del COVID-19, y en tal sentido darle sostén al sector y proyectar su recuperación y desarrollo futuro. Como se destacó con anterioridad, es indispensable para las familias involucradas en el sector, pero sobre todo para el bienestar psicofísico de la población, que establecimientos de éste tipo logren atravesar ésta situación crítica sin tener que cerrar sus persianas, y para eso entendemos que deben contar con herramientas concretas por parte del Estado como las que se proponen en el presente proyecto.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen la aprobación del presente proyecto de Ley.

Firmante: Diputado Nacional JUAN MARTIN

Cofirmantes Diputados Nacionales: JULIO SAHAD. CLAUDIA NAJUL. DINA REZINOVSKY. MARIO ARCE. ALBOR CANTARD. JOSE LUIS RICCARDO. GERARDO CIPOLINI. JORGE LACOSTE. CAMILA CRESCIBENI. FEDERICO FRIGERIO. LORENA MATZEN. FABIO QUETGLAS. JOSEFINA MENDOZA. LIDIA ASCARATE.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"